



Acta de reunión de trabajo 3/2020
Fecha: 24 de junio de 2020
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 3/2020. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las trece horas y quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorándum 6a-A-Pres-2020 recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de Presidencia informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el uno de febrero al treinta de abril de dos mil veinte. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 18-pw-2020, 19-pw-2020, 6-CE-2020, 9-CE-2020, 20-pw-2020, 7-CE-2020, 22-pw-2020, 23-pw-2020, 10-CE-2020, 4-rstw-2020, 27-pw-2020, 29-pw-2020, 30-pw-2020, 38-pw-2020, 11-CE-2020, 34-pw-2020, 39-pw-2020, 3-CEG-2020, 4-CEG-2020, 57-pw-2020, 58-pw-2020, 59-pw-2020, 60-pw-2020, 61-pw-2020, 62-pw-2020, 14-CE-2020, 15-CE-2020, 63-pw-2020 y 16-CE-2020. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una

posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad; a excepción del aviso con referencia 15-CE-2020, el cual se acordó Archivar con cuatro votos, sin el voto de la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, por considerar que se debe iniciar investigación preliminar.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	18-pw-2020	Página Web	01/02/20	Se informa que el ex y el actual Alcalde de la Municipalidad de Yucaiquín, departamento de La Unión (a quienes se identifican) han dejado a medias la construcción del Palacio Municipal y hubieron préstamos que se realizaron por ambos funcionarios para esos fines.	Las circunstancias descritas están vinculadas a gastos y uso de fondos de dicha comuna, los cuales hacen referencia a aspectos relativos de auditoría interna y rendición de cuentas institucional, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts.1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) y d) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
2	19-pw-2020	Página Web	04/02/20	Se indica que el Concejo y las Jefaturas de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad, (a quienes no se identifican) no otorgan las prestaciones de Ley a los empleados y les pagan menos del salario mínimo.	Lo anterior no es competencia de este Tribunal, pues se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, sino más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral de dicha entidad, arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y art. 81 letras b) y d) del RLEG.
3	6-CE-2020	Correo Electrónico	03/02/20	Manifiesta el informante que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, lo bloqueó desde sus cuentas oficiales en redes sociales, coartando de esta manera su libertad de expresión y contraloría ciudadana.	Los hechos informados no señalan elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
4	9-CE-2020	Correo Electrónico	03/02/20	Se señala que en el Centro Escolar Rodrigo J. Leiva, de Metapán, se realizan diversas irregularidades, como cambio de notas o denegación de las mismas.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos de control interno del MINED, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
5	20-pw-20	Página Web	05/02/20	El informante refiere que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) contrata al personal administrativo sin realizar un debido proceso.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
6	7-CE-2020	Correo Electrónico	06/02/20	Se informa que el Encargado de Catastro de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, departamento de San Vicente (a quien se identifica) trata mal a los usuarios, con ofensas y gritos, dañando la integridad moral de los mismos.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control administrativo interno de dicha comuna, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG
7	22-pw-2020	Página Web	06/02/20	Manifiesta el informante que el Gerente de Comunicaciones de la Corte de Cuentas de la República (a quien se identifica) habría solicitado a los Magistrados de dicha institución realizar un diplomado que se está impartiendo para los empleados por parte de ASDER, para quien, además, presta sus servicios profesionales.	Los hechos planteados son materia de control administrativo interno de dicha entidad, por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
8	23-pw-2020	Página Web	06/02/20	El informante refiere que un abogado particular y penalista de Ahuachapán (a quien se identifica), le está cobrando \$4,000.00 por llevarle el caso de su papá, pero mucho le ha dado largas al asunto. Agrega, que le pagó sus honorarios, pero no le dio recibo alguno.	Los hechos antes expuestos no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LEG, debido a que no se trata de un servidor público, ni del manejo de fondos del Estado. Arts. 1, 2, 32 No. 2 de la LEG, 77 letra b) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
9	10-CE-2020	Correo Electrónico	11/02/20	Se informa que existen irregularidades en algunos Centros Educativos, pues se ha contratado interinos docentes y no se siguió el proceso de Ley correspondiente, ya que no cumplen con los perfiles.	Los hechos planteados son materia de control administrativo interno del Ministerio de Educación, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
10	4-RSTW-2020	Twitter	16/02/20	Se indica que se observó un día domingo (no se establece fecha exacta) al vehículo placa N 20-771 circulando en la calle que conduce a Metapán.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla la época o fecha específica en que habría ocurrido u otra circunstancia que pudiera servir para el esclarecimiento de los hechos, razón por la cual, el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
11	27-pw-2020	Página Web	18/02/20	Se informa que se observó al vehículo placa N 12-752, propiedad del Banco Central de Reserva, estacionado afuera de una casa particular, ubicada sobre la Juan Pablo Segundo.	Los hechos antes planteados son imprecisos, pues no se detallan condiciones de modo, tiempo y lugar donde ocurrieron los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del Reglamento de dicha Ley.
12	29-pw-2020	Página Web	19/02/20	Se indica que el actual Presidente de PROESA (a quien se identifica) no cuenta con título universitario, únicamente es bachiller, por lo que no cumple con el perfil establecido para desempeñar dicho cargo.	En este caso, se hace referencia a aspectos vinculados al régimen administrativo laboral interno del Órgano Ejecutivo, por lo que no se habilita la competencia de este Tribunal para tener conocimiento sobre los referidos hechos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
13	30-pw-2020	Página Web	19/02/20	Se informa que el Ex Administrador del Mercado Municipal de Santa Ana (a quien se identifica), quitó a varios arrendatarios sus puestos en el mercado, sin seguir el respectivo proceso y los entregó a otras personas sin su debido proceso también.	Los hechos antes planteados no pueden ser verificados en esta sede por no ser de competencia de este Tribunal, pues únicamente revelan aspectos de control interno de dicha comuna. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG
14	38-pw-2020	Página Web	23/02/20	Se indica que el Gerente de Denuncias y Requerimientos Judiciales de la Dirección de Gestión Territorial del Ministerio de Medio Ambiente (a quien se identifica) ha incumplido con sus funciones, ya que ha retardado los procedimientos de requerimientos judiciales emitidos en procesos de medidas cautelares que han sido dictados por diferentes Juzgados Ambientales para diferentes denuncias.	Las circunstancias descritas revelan aspectos vinculados a un posible incumplimiento de las funciones propias del cargo por parte de dicho servidor público, por lo que las mismas no encajan en ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
15	11-CE-2020	Correo Electrónico	21/02/20	Se señala que el Director del Instituto Nacional Dr. Sarbelio Navarrete, de San Vicente (a quien se identifica) acostumbra a comprar voluntades del Consejo Directivo Escolar para que le aprueben todas sus anomalías.	En el caso particular, los hechos planteados son imprecisos, pues no se especifica un hecho en concreto, ni se detalla la fecha o la época en que ocurrió, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.

Handwritten signature or initials in blue ink.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
16	34-pw-2020	Página Web	21/02/20	Se informa que el día lunes 17 de febrero de 2020, la Ministra de Salud (a quien se identifica), posterior a su interpelación, realizada por parte de los Diputados de la Asamblea Legislativa, permaneció en las instalaciones de dicho Órgano de Estado para acompañar al Presidente de ANDA en la interpelación que le realizaron él.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
17	39-pw-2020	Página Web	24/02/20	Se indica que el Alcalde Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, realizó una reunión en una comunidad (a la que no se identifica) para proponer a los habitantes la reparación de la calle, con la condición de que los mismos compraran la piedra para ponerla en la calle.	En este caso se advierte que las circunstancias antes planteadas son imprecisas y no se reflejan elementos de una posible infracción a la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
18	3-CEG-2020	Comisión de Ética	11/02/20	Se indica que una Defensora Pública Penal de la PGR de la Oficina Auxiliar de Cabañas (a quien se identifica), se desempeña simultáneamente como Síndica Municipal de Guacotecti, departamento de Cabañas, lo cual es incompatible por la Ley Orgánica de dicha institución.	Los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 2-A-20. Por tanto, con base al art. 81 letra i) del RLEG se establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: <i>“por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados”</i> . De manera que no es procedente continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a las conductas descritas, dada la identidad de éstas con las investigadas.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
19	4-CEG-2020	Comisión de Ética	18/02/20	Se señala que la Médico Magisterial del Instituto de Bienestar Magisterial (a quien se identifica) presentó una incapacidad falsa para el período comprendido entre del 26 al 30 de noviembre de 2019.	Los hechos antes descritos se perfilan como posibles conductas delictivas, las cuales corresponden exclusivamente al conocimiento de la Fiscalía General de la República. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
20	57-pw-2020	Página Web	27/03/20	Se informa que el Alcalde Municipal de Zaragoza, departamento de La Libertad (a quien se identifica) ha ordenado que se elabore un censo sobre la población que necesita ayuda por la crisis de la pandemia; sin embargo, la orden es que sólo se recopile información de las personas que son de su partido político.	Los hechos descritos en el presente aviso no denotan conductas consumadas que se adecuen a las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Además, la descripción de los hechos es muy general, pues no se detallan condiciones claras de modo, tiempo, hechos concretos, nombre de las personas beneficiadas, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
21	58-pw-2020	Página Web	03/04/20	Se indica que el Alcalde de San Fernando, departamento de Chalatenango (a quien se identifica), se aprovechó de tener los datos personales de la población y sacaron el listado de los beneficiarios de los 300 dólares, para luego enviarlos a pegar a la plaza pública de Barrio el Centro San Fernando, exponiendo la seguridad de las personas y violando la privacidad.	Los hechos planteados no hacen referencia a elementos vinculados con ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
22	59-pw-2020	Página Web	06/04/20	<p>El informante manifiesta que el Jefe de Unidad de Seguridad de FOSALUD (a quien se identifica), tiene únicamente estudios de bachillerato y que estuvo en la Alcaldía de Huizúcar laborando como Jefe de Turismo, pero en dicha institución tuvo problemas con la Alcaldesa, por lo que no le extienden solvencia de procesos penales, ha estado ligado a narcotráfico y ha llegado a su cargo por favores políticos, pues también en la Alcaldía de San Salvador era el motorista del Lic. Conan Castro.</p>	<p>Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno del Ministerio de Salud, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>
23	60-pw-2020	Página Web	06/04/20	<p>El informante refiere que el día lunes 6 de abril de 2020, observó por segunda vez un vehículo nacional que viene a dejar a su vecino, el cual tiene 3 vehículos propios. Además, entre la segunda y tercera semana de marzo 2020 el mismo pickup vino a la casa del vecino pero en esa ocasión traían la cabina llena de víveres y los descargaron hacia la casa.</p>	<p>En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla el número de Placas, código de inventario o número de equipo del vehículo utilizado, así como tampoco se señala cualquier otra circunstancia de modo, tiempo y lugar que pudieran servir para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; Art. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
24	61-pw-2020	Página Web	13/04/20	Se informa que el Jefe de Estadística del ISSS (a quien se identifica), está comercializando mascarillas y otros artículos de protección de esta emergencia, jactándose de ello, y probablemente valiéndose de su cargo en el ISSS.	Los hechos antes planteados son imprecisos, pues no se detallan condiciones claras de modo, tiempo y hechos concretos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del Reglamento de dicha Ley.
25	62-pw-2020	Página Web	14/04/20	El informante manifiesta que hay personas que son de la misma familia y han recibido el bono de 300 dólares, pero el Gobierno manifestó que lo recibiría una persona por familia.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
26	14-CE-2020	Correo Electrónico	01/04/20	La informante denuncia atropellos de parte de un compañero de trabajo en Alcaldía Municipal de PUERTO el TRIUNFO (a quien no se identifica) por cuestiones políticas, daño a su integridad, injusticias y amenazas, por lo que se siente amenazada y no tiene ningún respaldo, ni nadie que la ayude.	Los hechos planteados no hacen referencia a elementos vinculados con ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
27	15-CE-2020	Correo Electrónico	20/04/20	Manifiesta el informante que el Alcalde de la Municipalidad de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel (a quien se identifica) no está trabajando desde que se declaró el estado de emergencia, pues cerró las instalaciones de la mencionada comuna.	En el caso particular, se advierte que existe un decreto legislativo que respalda la decisión administrativa del cierre de las instalaciones de las instituciones del Estado que no sean indispensables para atender la emergencia por la pandemia del COVID-19, lo cual no implica la suspensión total de sus labores. En ese sentido, los hechos expuestos no constituyen una infracción a ninguno de los deberes y prohibiciones regulados en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
28	63-pw-2020	Página Web	18/04/20	Se informa que vehículos de la alcaldía municipal de Conchagua, La Unión, son ocupados para hacer proselitismo político en cantones y caseríos. Además, son utilizados los fines de semana con propaganda política y el Alcalde de la referida comuna (a quien se identifica) prevaleciéndose de su cargo manda a empleados a decir que la ayuda la hace el partido Arena. Utilizando una marca personal del mencionado Alcalde.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla el número de Placas, código de inventario o número de equipo de los vehículos utilizados, así como tampoco se señala el nombre de los servidores públicos que el referido Edil utiliza para hacer propaganda política partidaria, ni otra circunstancia de modo, tiempo y lugar que pudieran servir para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; Art. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
29	16-CE-2020	Correo Electrónico	24/04/20	Se indica que servidores públicos de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate (a quienes se identifican) son parte del equipo que se encuentra entregando víveres a las familias más necesitadas de la municipalidad; sin embargo, se aprovechan para beneficiar a sus familiares y amigos.	La información proporcionada es muy general, pues no detalla el nombre de los familiares y amigos que presuntamente fueron beneficiados por los referidos servidores públicos, ni revela elementos o hechos precisos que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 LEG; Arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las catorce horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






